



MICROEMPRESAS: REQUISITO Vs RESULTADO

NOTA DE INTERPRETACIÓN

Se formula la siguiente consulta:

“De acuerdo con el marco normativo comunitario, y más concretamente a lo que atañe a la durabilidad de las operaciones relativas a inversiones y su controlabilidad mediante los controles a posteriori, estas se deben mantener durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación. La redacción sobre este aspecto tanto en el artículo 72 del R(CE) 1698/2005 y el artículo 30 R(CE) 1975/2006 resulta bastante ambiguo.

Tal y como ya se comentó en la reunión del examen anual de los PDRs realizada en Madrid el pasado 8 de febrero, las empresas privadas tienen grandes dificultades para encontrar financiación necesaria para llevar a cabo proyectos, que sin embargo pueden ser objeto de ayuda a través de las medidas gestionadas mediante el eje Leader del PDR, en estos momentos de crisis financiera.

En este sentido, en el marco de la medida 312 de ayudas a la creación y desarrollo de microempresas, existen proyectos muy interesantes que pueden llevarse a cabo en las zonas rurales y que pueden tener un importante impacto positivo en la generación de empleo y en el mantenimiento de la población en estas zonas. En contra, nos encontramos que los posibles beneficiarios cumplen los requisitos en el momento de solicitud de la ayuda, es decir que la empresa sea considerada como microempresa de acuerdo con lo definido en la Recomendación 2003/361/CE, pero que como consecuencia de la ayuda otorgada deje de cumplir con alguno de los requisitos para que sea considerada microempresa, básicamente por el número de trabajadores.

Así pues, y de acuerdo con los controles a posteriori, pudiera interpretarse que si esta empresa es objeto de control debería realizarse la revocación de la ayuda otorgada. De mantenerse esta interpretación, consideramos que,



especialmente en estos momentos de crisis financiera y por lo tanto de gran dificultad para encontrar proyectos financiables a través del PDR, se debería eximir del mantenimiento de la consideración de microempresas durante el periodo de durabilidad de las operaciones de inversiones”.

En orden a una aplicación armonizada de las disposiciones comunitarias, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6.º) del Real Decreto 1113/2007), de 24 de agosto, el organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER, estima lo siguiente:

El artículo 72 del Reglamento (CE) 1698/2005, efectivamente dispone la obligación de mantener las inversiones objeto de subvención durante cinco años y además especifica los casos que se consideran modificaciones, que si fueran importantes, podrían quedar excluidas de la financiación FEADER, que son las siguientes:

- cuando afecte:
 - a su naturaleza o
 - a las condiciones de ejecución o
 - que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público
- y que resulte
 - de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura o
 - de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

El cambio en la calificación de una microempresa que, en virtud de una inversión subvencionada, pasa a ser pequeña empresa por un aumento del número de trabajadores o del volumen de negocio o incremento de balance, entendemos que no puede ser subsumido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 72, ya que no afecta ni a la naturaleza, ni a las condiciones de ejecución, ni proporciona ventajas, ni resulta del cambio en la naturaleza del régimen de propiedad, ni resulta de la interrupción o cambio de localización de la actividad.

La única duda razonable que se puede plantear, es si se ha producido un cambio de la naturaleza del régimen de propiedad de la infraestructura, pero este caso tampoco supone un cambio de la inversión a los efectos del artículo 72, ya que la modificación que se ha registrado, se ha producido en la dimensión económica de



la empresa, no en el beneficiario, ni mucho menos en la inversión subvencionada, a cuyo mantenimiento durante cinco años se compromete el beneficiario. Dicho cambio, que además no es importante como exige el Reglamento, es jurídicamente irrelevante, ya que no afecta ni a la personalidad jurídica ni a la propiedad, sino exclusivamente a su calificación por dimensión económica, según la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Esta Recomendación, a la que se remite, entre otros, el Reglamento (CE) 1974/2006, establece exclusivamente una clasificación de empresas a efectos de subvenciones públicas y política económica, pero no se refiere a la naturaleza jurídica ni implica ninguna obligación de las mismas.

Si el compromiso contraído por el beneficiario consistiera en mantener la misma dimensión económica que antes de recibir la ayuda, sería tanto como imponer un compromiso de fracaso de la inversión, la ayuda se convertiría en un gasto inútil y entraría en contradicción con el objetivo de las ayudas públicas al desarrollo rural, de mejorar económicamente la empresa y crear puestos de trabajo. Si la mejora empresarial, que siempre se debería producir con las ayudas, implica superar los límites cuantitativos entre micro, pequeña, mediana y gran empresa, es indiferente a estos efectos. Pero es más, a efectos de política económica o desarrollo rural, debiera ser objetivo fundamental.

Las condiciones que debe cumplir el beneficiario para solicitar la ayuda, no coinciden siempre con los compromisos que se asumen después de la concesión y no se puede deducir otra cosa del artículo 72, que no hace una afirmación semejante, sino que limita los cambios prohibidos a casos concretos, que además deben ser importantes, no pudiéndose deducir ni de su redacción, ni de su espíritu, ni de su finalidad, (reglas de interpretación del art. 3.1 del CC), que la norma obligue a mantener durante cinco años las condiciones económico-empresariales que cumplía el beneficiario para acceder a estas ayudas.

Otra interpretación llevaría a retirar las ayudas a beneficiarios que precisamente han cumplido los objetivos, que, en términos del considerando 46 del Reglamento (CE) 1698/2005, no son otros que “el fomento del empleo” y la realización de inversiones que “inviertan la tendencia hacia la crisis económica y social y la despoblación del campo”.

Madrid, marzo de 2010